**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VEPSACORP VIDRIOS Y ESPEJOS DEL PACÍFICO S. A.----------**
**CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,00----------**
**CAPITAL SUSCRITO: US$800.00----------**
---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el doce de Junio de dos mil ocho, ante mí, **Abogada Vilma Francisca Álava Ramírez, Notaria Suplente del Doctor Javier Gonzaga Tama, Notario Interino Décimo Cuarto del cantón Guayaquil**, comparecen: los señores **MARÍA DE LOURDES CUSTODE RENDÓN**, divorciada, ejecutiva; **NELSON EDMUNDO ARMAS CUSTODE**, casado, ejecutivo; **MIGUEL AUGUSTO ARMAS CUSTODE** casado, ejecutivo; **CATHERINE ALEXANDRA ARMAS CUSTODE DE EDGECOMBE** casada, ejecutiva; y, **NELSON EDMUNDO ARMAS CUSTODE**, divorciado, ejecutivo; todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores; **MARÍA DE LOURDES CUSTODE RENDÓN**, divorciada, ejecutiva; **NELSON EDMUNDO ARMAS CUSTODE**, casado, ejecutivo; **MIGUEL AUGUSTO ARMAS CUSTODE** casado, ejecutivo; **CATHERINE ALEXANDRA ARMAS CUSTODE DE EDGECOMBE** casada, ejecutiva; y, **NELSON EDMUNDO ARMAS CUSTODE**, divorciado, ejecutivo; ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, todos por sus

propios derechos, hábiles para contratar. Se aclara que el primero de los accionistas denominado NELSON EDMUNDO ARMAS CUSTODE, portador de la cédula de ciudadanía No. cero cinco cero cero seis cuatro siete seis seis cuatro (050064766-4), corresponde aquel que conste en todas las partes de este contrato y en el certificado bancario, y que se será designado Presidente *de la compañía, siendo este hijo del señor del mismo nombre con cédula cero* cinco cero cero seis cuatro siete seis seis cuatro (050064766-4), quien será designado como Gerente de la compañía. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: VEPSACORP VIDRIOS Y ESPEJOS DEL PACÍFICO S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: **VEPSACORP VIDRIOS Y ESPEJOS DEL PACÍFICO S.A.** *la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes* estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:-** El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades: A la compra y venta e instalación de espejos, vidrios, en general a todo lo relacionado con la fabricación e instalación de ventanas, puertas, mamparas de aluminio y vidrio. Podrá dedicarse a la fabricación, elaboración, transformación, compraventa, distribución, colocación, importación, exportación y toda otra forma de comercialización de vidrios, cristales, y sus derivados; espejos biselados y todas las materias primas componentes de dichos materiales, como asimismo las mercaderías, productos e implementos afines a la industria del vidrio, y comercialización de dichos bienes. Podrá proveerse de materiales *localmente o importar en lo futuro los bienes y maquinarias para procesamiento*

de vidrios y espejos, es decir para dar los acabados a los mismos y aquéllos que sean necesarios para el logro de las actividades enunciadas. Prestará servicios de diseño, planificación, desarrollo, estudios, implementación, asistencia técnica, capacitación, asesoría, mantenimiento, instalación, montaje, ensamblaje, fabricación y revisión de equipos, dispositivos, repuestos, accesorios en el área de vidrios y espejos. Además se dedicará a brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas relacionados con el tema antes indicado, Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, corredora, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. A la producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, como también de cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria, como promoción de ventas, estudio de mercados, Asimismo, a toda aquella tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros, al efecto podrá utilizar los medios de difusión existentes o a crearse en el futuro. Se dedicará así mismo a la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales. A la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, fabricación, representación y comercialización de lo siguiente: vehículos, libros en general, cuadernos, materiales para uso en la imprenta. A la comercialización, distribución, importación, exportación y/o representación de toda clase de elaborados de papel y cartón y a todo lo referente a industrias gráficas. Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la Ley, que se relacionen directamente con el objeto social de la compañía. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, los que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del

Cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus

acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General, el Gerente y el Subgerente, de acuerdo a los términos que se indica en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de

representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la junta general

ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerente y Subgerente de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente General de la compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y tendrá las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)

Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente de la compañía: El Vicepresidente de la compañía subrogará con iguales atribuciones al Presidente de la compañía; en caso de que la ausencia del Presidente de la compañía sea definitiva, la Junta General de Accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de producido el hecho. Cumplirá además las funciones administrativas que le asigne la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente de la compañía: El Gerente de la compañía subrogará con iguales atribuciones al Gerente General de la compañía: en caso de que la ausencia del Gerente General de la compañía sea definitiva, la Junta General de Accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de producido el hecho. Cumplirá además las funciones administrativas que le asigne la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones y deberes del Subgerente de la compañía: El Subgerente cumplirá las funciones administrativas internas que le asigne la Junta General de Accionistas, sin que dicho cargo comporte el ejercicio de la representación legal de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y

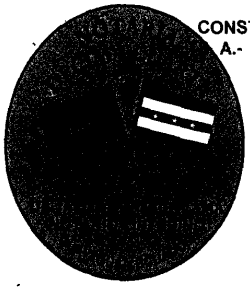

deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIONES.** Se designa como Presidente de la compañía al señor **NELSON EDMUNDO ARMAS CUSTODE;** como Gerente General de la compañía a la señora **MARÍA DE LOURDES CUSTODE RENDÓN;** como Vicepresidente de la compañía al señor **MIGUEL AUGUSTO ARMAS CUSTODE;** como Gerente de la compañía al señor **NELSON EDMUNDO ARMAS CUSTODE,** y como Subgerente de la compañía a la señora **CATHERINE ALEXANDRA ARMAS CUSTODE**. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** La señora **MARÍA DE LOURDES CUSTODE RENDÓN**, suscribe doscientas ochenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América; **NELSON EDMUNDO ARMAS CUSTODE**, suscribe ciento sesenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América; **MIGUEL AUGUSTO ARMAS CUSTODE** suscribe ciento sesenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América;; **CATHERINE ALEXANDRA ARMAS CUSTODE** suscribe ochenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América; y, **NELSON EDMUNDO ARMAS CUSTODE** suscribe ciento veinte acciones de un dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas declaran que pagan el valor de las acciones suscritas, en numerario en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo lo pagarán en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. Se agrega como documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital. Agregue Usted Señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento.

(firmado),- Abogado Erwin Hes Stiefel.- cero quinientos veintiocho. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

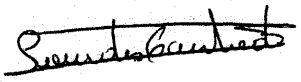

f). MARÍA DE LOURDES CUSTODE RENDÓN,
C.C. No. 170384798-6
C.V. No. 014-0272

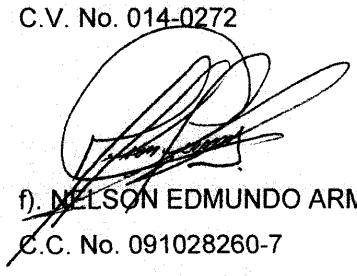

f). NELSON EDMUNDO ARMAS CUSTODE,
C.C. No. 091028260-7
C.V. No. 116-0049

f). MIGUEL AUGUSTO ARMAS CUSTODE
C.C. No. 171244694-5
C.V. No. 071-0054

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7191444
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** HES STIEFEL ERWIN
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/05/2008 11:21:07 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VEPSACORP VIDRIOS Y ESPEJOS DEL PACIFICO S.A.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA**
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

********* *INT1°USD 200.00* ********

BANCO INTERNACIONAL

## CERTIFICADO DE DEPOSITO
## EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 1401028008 abierta el 10 DE JUNIO DEL 2008 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará VERSACORP VIDRIOS Y ESPEJOS DEL PACIFICO S.A., la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 ************, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

| | Cantidad del Aporte |
|---|---|
| MARIA DE LOURDES CUSTODE R. | $ 70,00 |
| NELSON EDMUNDO ARMAS C. | $ 40,00 |
| MIGUEL AUGUSTO ARMAS C. | $ 40,00 |
| CATHERINE ALEXANDRA ARMAS C | $ 20,00 |
| NELSON EDMUNDO ARMAS C. | $ 30,00 |
| | |
| | |
| TOTAL | $ 200,00 |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Samborondon, Junio 10 de 2008

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

BANCO INTERNACIONAL S.A

Ing. Ma. Cecilia Mieles Zambrano
GERENTE

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

f). CATHERINE ALEXANDRA ARMAS CUSTODE
C.C. No. 091028267-2
C.V. No. 0638031

f). NELSON EDMUNDO ARMAS CUSTODE
C.C. No. 050064766-4
C.V. No. 072-0054

**LA NOTARIA SUPLENTE**

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE **CUARTO TESTIMONIO**, QUE SELLO Y FIRMO, EL DÍA VIERNES TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO; Y, CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VEPSACORP VIDRIOS Y ESPEJOS DEL PACÍFICO S. A.-

ABOGADA VILMA ALAVA RAMIREZ
Notaria Suplente del Dr. Javier
Gonzaga Tama, Notario Interino
XIV del Cantón Guayaquil.

**RAZÓN:** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LETRA A) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN Nº 08-G-IJ.0003647, DICTADA EL 20 DE JUNIO DE 2008, POR LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ DE VARGAS, ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, SE TOMÓ NOTA DE LA APROBACIÓN AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA VEPSACORP VIDRIOS Y ESPEJOS DEL PACIFICO S. A., OTORGADA EL 12 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA INFRASCRITA NOTARIA SUPLENTE DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, ABOGADA VILMA FRANCISCA ÁLAVA RAMÍREZ.- GUAYAQUIL, 20 DE JUNIO DE 2008.-

ABOGADA VILMA ALAVA RAMIREZ
Notaria Suplente del Dr. Javier
Gonzaga Tama, Notario Interino
XIV del Cantón Guayaquil.

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO

**NUMERO DE REPERTORIO: 32.283**
**FECHA DE REPERTORIO: 24/Jun/2008**
**HORA DE REPERTORIO: 13:41**

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica:** que con fecha cuatro de Julio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 08.G.IJ.0003647,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodriguez de Vargas,** el **20 de Junio del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VEPSACORP VIDRIOS Y ESPEJOS DEL PACIFICO S.A.,** de fojas **78.234 a 78.254,** Registro Mercantil número **13.847**.

*ORDEN: 32283*

S

REVISADO POR

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**
**REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL**
**DELEGADA**

Superintendencia
de Compañias

OFICIO No. SC.SG 2008. 0016158

Guayaquil, 11 AGO 2008

Señor Gerente
**BANCO INTERNACIONAL**
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VEPSACORP VIDRIOS Y ESPEJOS DEL PACIFICO S. A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la *"Cuenta de Integración de Capital"* de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

**Cristina.-**